

VISTO:

El Documento Simple N° s/n, fecha 05 enero de 2026; el Informe N° 000034-2026-MPL/SGRH, de fecha 09 de enero de 2026; emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 – “Ley de Reforma Constitucional” en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", se establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su Título Preliminar, Artículo II, Autonomía Municipal “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; la autonomía confiere a los gobiernos locales, poderes, competencias, atribuciones y recursos para la gestión y administración de su respectiva circunscripción;

Que, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, en su literal k) del artículo 12.- establece las causas que dan origen a la suspensión del contrato de trabajo, misma que establece que, “*el permiso o licencia concedidos por el empleador*”; en ese sentido, los servidores pueden solicitar licencia sin goce de haber a efectos de interrumpir la vigencia de su contrato de trabajo, lo cual genera una suspensión perfecta de labores;

Que, mediante el Informe Técnico N° 000253-2025-SERVIR-GPGSC, de fecha 10 de febrero de 2025; emitida por la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, concluyó lo siguiente: “3.1. *Un servidor sujeto bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 puede solicitar una licencia sin goce de haber por motivos particulares; no obstante, para su otorgamiento, debe remitirse a las disposiciones internas que la entidad pública haya establecido. Asimismo, corresponderá a la entidad pública, en virtud de su poder de dirección, decidir si procede o no la licencia teniendo en cuenta las razones que motiven la solicitud, la necesidad del servicio, los plazos y procedimientos establecidos en sus documentos de gestión interna. (...)*”

Que, por otro lado, el artículo 25°. - *Licencias*, del Reglamento Interno de Trabajadores Civiles - RIS, aprobado mediante Ordenanza N°602-MPL, de fecha 31 de marzo de 2022; señala lo siguiente: “(...) Artículo 25°. - *La Licencia es la autorización que se concede a un servidor, para no asistir a la Municipalidad por más de un día. (...) : a) La licencia se inicia a solicitud del servidor o directivo, con una anticipación no menor a 5 días hábiles, dirigida a su jefe inmediato o superior jerárquico, la que derivará previa conformidad documentada a la SGRH, para la emisión del informe pertinente que será elevado a la Gerencia de Administración a fin de que se emita la respectiva resolución administrativa autorizando la licencia. b) La sola presentación de la solicitud no da derecho al goce de la licencia, de modo que, si el servidor se ausentara antes de la emisión*



del documento y/o resolución emitida, dicha ausencia se considera como inasistencia injustificada. (...)"

Que, por otro lado, el ítem a) del artículo 28.- Las Licencias sin goce de remuneraciones, del Reglamento Interno de los Servidores Civiles - RIS, aprobado por Ordenanza 602-MPL, de fecha 31 de marzo de 2022, de la Municipalidad de Pueblo Libre, establece lo siguiente: "a) Por motivos particulares: se otorga hasta noventa (90) días, en un período no mayor de un (01) año, de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades de servicio. Para que proceda, no debe haber hecho uso de licencias por noventa (90) días en el período de (12) meses anteriores a la petición. Para dar cumplimiento a dicha licencia, el servidor debe presentar la solicitud de la Licencia a su jefe directo, quien con su conformidad remitirá la solicitud a la SGRH."; es decir, el uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional;

Que, la servidora EMMA CHOQUE LÓPEZ, identificada con DNI N° 80258175; presta servicios en el cargo de TRABAJADOR DE SERVICIO I para la Subgerencia de Gestión Ambiental en la Entidad, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728 desde el 09 de marzo del 2022; en base a ello, el servidor precitado, con anterioridad y mediante Resolución N° 000305-2025-MPL/GA, de fecha 03 de octubre de 2025; se le ha OTORGADO LICENCIA SIN GOCE DE HABER, a la servidora a la servidora EMMA CHOQUE LÓPEZ, por el periodo de noventa (90) días, mismo que se iniciará el 07 de octubre del 2025 hasta el 05 de enero del 2026; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Que, en dicho contexto, mediante el Informe N° 000034-2026-MPL/SGRH de fecha 09 de enero de 2026, la Subgerencia de Recursos Humanos, concluye lo siguiente:

"4.1. Para el otorgamiento de la licencia sin goce, el servidor no debe haber hecho uso de licencias en el período de 12 meses, conforme lo establece el literal a) del artículo 28 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS)

4.2. Por lo expuesto, la servidora Emma Choque López, solicitó la licencia sin goce de haber mediante Documento Simple S/N de fecha 05 de enero de 2026, sin embargo, desde la presentación de la presente solicitud y del otorgamiento de la licencia sin goce emitido mediante Resolución N° 305-2025-MPL/GA, no ha transcurrido el periodo de los 12 meses anteriores a la petición, conforme se encuentra establecido en el RIS; por lo tanto, la servidora no cumple con los requisitos requeridos para el otorgamiento de la licencia sin goce."

Que, NO SE CUMPLEN con los presupuestos fácticos y normativos para el otorgamiento de la LICENCIA SIN GOCE DE HABER requerido por la servidora EMMA CHOQUE LÓPEZ; razón por la cual, corresponde que se emita la respectiva Resolución de Administración;

Por estas consideraciones, con el visto bueno de la Subgerencia de Recursos Humanos; y, de conformidad con lo dispuesto en las normas legales precedentes y las facultades y competencias establecidas en el literal "x" del artículo 69° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, aprobado por Ordenanza N° 623-MPL, de fecha 28 de agosto de 2024; misma que prevé como una de las funciones de la Gerencia de Administración "(...) aprobar el rol de vacaciones, la rotación de personal, otorgar licencias y permisos a los funcionarios;"

SE RESUELVE:

PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de la **LICENCIA SIN GOCE DE HABER** a favor de la servidora **EMMA CHOQUE LÓPEZ**, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



SEGUNDO. – NOTIFICAR la presente Resolución a la servidora **EMMA CHOQUE LÓPEZ**, con conocimiento de la Subgerencia de Gestión Ambiental.

TERCERO. – HACER DE CONOCIMIENTO a la Subgerencia de Recursos Humanos, para la adopción de acciones del caso en cuanto al registro de asistencia y elaboración de planilla de remuneraciones.

CUARTO. – DISPONER el archivo de la presente resolución en el legajo de la servidora **EMMA CHOQUE LÓPEZ**, para el registro respectivo.

QUINTO. – ENCARGAR a la Gerencia de Tecnología de la Información de la Entidad, proceder con la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional de la Municipalidad de Pueblo Libre: www.muniplibre.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento firmado digitalmente

JULIO ANTONIO CAYCHO LAVADO

GERENTE DE ADMINISTRACION

